# RECOPILACION

DE

## LEYES Y REGLAMENTOS

Con Indices ESTADC

Numérico, por Ministerios, Temático y de Notas

TOMO 96

Comprende desde la ley 18.900, de 16 de enero, a la ley 18.986, de 30 de junio de 1990, y reglamentos publicados entre los meses de enero y marzo del mismo año

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por

DIVISION DE COORDINACION E INFORMACION JURIDICA

Sector Publicaciones

LEY 18.901 HACIENDA

quidación de la Asociación o del cesionario.

El tribunal rechazará la objeción de plano si el deudor no la fundamentare, no acompañare los documentos en que se funda o no se refiere en ella a sumas o partidas concretas.

El tribunal deberá ordenar el remate de la propiedad o su entrega en prenda pretoria, para que la Asociación o el cesionario se paque de aquella parte del crédito no objetada, a menos que la objeción. debidamente fundada, se refiera al total de la liquidación. El remanente del remate, pagada la Asociación o cesionario de la parte no objetada, se depositará en la cuenta del Tribunal a la espera de las resultas de este do a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en oisiui

La objeción del deudor hipotecario se sustanciará en la forma establecida para los incidentes. La apelación se concederá en ambos efecel Diario Oficial e insertese en la Recoplación oficial de dicha ". sot

"Artículo 3º En las ejecuciones seguidas por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo o su cesionario, se aplicará lo dispuesto en los artículos 13º y 23º de la ley 17.635.". sobs H sb ortanili Jadasteo nitraM

JOSE T. MERINO CASTRO. FERNANDO MATTHEI AUBEL. DOLFO STANGE OELCKERS .- SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER.".

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como ley de la República.

Registrese en la Contraloría General de la República, publiquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 29 de diciembre de 1989.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.-Martín Costabal, Ministro de Hacienda es el el omeldo el emul al

procedimiento y normas a que divergina para las vanifes aportes reemboleables y demás couros que podrán procuer los ervicios públicos y ampresas de sarvicio

público de eque potable y alcantarilla o 1 per 1 Orice. Nº 33250, de 30 de diciempre de 1986, recopilación de Leyes, Tomo el Anexo B. pse 2/6...—MODIFICACIÓNES:
Ley 18/012 de 27 de emaro de 1990 de 2/4. Meditres el todeo 1º del artículo 2º
pre de 1990 de 1990

Modifica la ley 18.840 molonin dolativas enucion

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 33.563, de 6 de enero de 1990)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente homano val al odorga eser so ardudo al un ab oscar val al Tri del constitución de la constituci

de la ricello de la respectación de la company de la compa

<sup>16</sup> Por sentencia de 5 de enero de 1990, el Tribunal Constitucional declaró que el artículo único de esta ley es constitucional. el en esta ley es constitucional.

LEY 18.902 ECONOMIA

"ARTICULO UNICO Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º de la ley 18.840 17; casiqueb molacido el resencie la la legisla de la legis

- a) Reemplázase, en su inciso 2º, la frase "noventa días después de la referida publicación" por la siguiente: "a contar del 19 de abril de El tribunal deberá ordenar el remate de la propiedado o su en yeu 00001

elb) Derógase su inciso 3º. o consisto de la guerra de la JOSE T. MERINO CASTRO. FERNANDO MATTHEI AUBEL. RODOL-

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Nº 1, del artículo 82º de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como ley de la República.

Registrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Con-"Articulo 3º En las ejecuciones seguidas apondanAsociación Nairolari

Santiago, 5 de enero de 1990.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Martín Costabal, Ministro de Hacienda. JOSE T. MERINO CASTRO .- FERNANDO MATTHEI AUBEL .- RO-

DOLFO STANGE OELCKERS .- SAN SAGO SINCLAIR OYANEDER.". Por cuanto ha tenido a bien aprobar la precedente ley la sancione y la

## firmo en señal de promulgación devese à efecto como ley de la Repu-LEY Nº 18.902

Registrese en la Contraloria General de la República, publiquese en Stando & Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios 18

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 33.581, de 27 de enero de 1990)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY: de 14 de abril de 108% Recognición de Leyes Toma "TITULO FIGACION Decreta 514 de 18 mil

### Naturaleza y funciones

ARTICULO 1º Créase la Superintendencia de Servicios Sanitarios como un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas.

a Juma de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación 17 La ley 18.840, de 10 de octubre de 1989, aprobó la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.— MODIFICACIONES: Ley 18.901, de 6 de enero de 1990: Modifica el inciso 2º y deroga el 3º del ARTICULO CUARTO.— Ley 18.970, de 10 de marzo de 1990 (Art. 1º): Modifica el inciso 3º del artículo 39º, sustituye el inciso 1º del Nº 1 del artículo 49º y agrega artículo 91º, todo en el ARTICULO PRIMERO y reemplaza la letra e) del Nº 1 del ARTICULO SEGUNDO.

<sup>18</sup> Esta ley fue modificada por el artículo 34º de la ley 18.959, de 24 de febrero de 1990.